

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 3 de marzo de 2023

DEIA-DEEIA-AC-0038-0303-2023

Ingeniero  
**Rafael Sabonge**  
Representante Legal  
**Ministerio de Obras Públicas**  
E. S. D.

**MIAMBIENTE**  
Hoy: 10 de MARZO de 2023  
Siendo las 1:26 de la Tarde  
notifico personalmente a Ariel Antonio  
Bolívar de la presa 3  
documentación Segunda inf. Cictri Hidro  
Otorgamiento Lafayette  
Notificador Notificado  
7-700-191  
10-3-23

**Ingeniero Sabonge:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA PANAMERICANA DESDE YAVIZA HASTA PINOGANA Y PUENTES SOBRE RÍO CHUCUNAQUE Y RÍO TUIRA”**, a desarrollarse en los corregimientos de Yaviza y Pinogana, distrito de Pinogana, provincia de Darién, que consiste en lo siguiente:

1. Mediante Informe Técnico N°.DSH-020-2023, del 8 de febrero de 2023, la Dirección de Seguridad Hídrica emite observaciones producto de la evaluación de la primera información aclaratoria, donde se indica: “...Con respecto al punto 4a. El promotor describe 4 cajones (obras en cauce) a realizar a lo largo de la carretera y presenta dimensiones y coordenadas de las mismas. No obstante, de acuerdo con el mapa elaborado por la Dirección de Seguridad Hídrica, en el alineamiento de la carretera se visualizan cruces de nueve (9) fuentes hídricas: ocho (8) quebradas y un río (1). Las cinco (5) obras en cauce faltantes deben ser descritas, justificadas técnica y socialmente y contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.  
Punto 4.d. Con respecto a las medidas de mitigación, en la respuesta no se proponen medidas específicas para evitar el deterioro de la calidad de agua durante los trabajos de construcción de cajones, zampeado de hormigón, limpieza de cauce y trabajos de excavación, dado que durante el desarrollo de estas actividades puede ocurrir la contaminación de agua y la muerte de las especies ocasionada por la caída de concreto y otras sustancias tóxicas dentro de las fuentes hídricas...” secundando lo indicado por la DSH, cabe resaltar que en respuesta a la pregunta 4 de la primera información aclaratoria,

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)  
Página 1 de 3

relacionada a las medidas de mitigación a implementarse, se señala lo siguiente: “...Prevenir la contaminación de las aguas superficiales y pluviales dentro y fuera del proyecto....Acciones: incluir en los análisis de calidad de agua estas fuentes hídricas donde se construirán los cajones...”: Cabe mencionar que, lo señalado como medida de mitigación no describe los mecanismos o acciones reales que mitiguen o eviten el impacto ambiental señalado, conjuntamente como acción a seguir, se describe la ejecución de un plan de monitoreo de calidad de agua, acción de seguimiento para determinar la efectividad o no de las medidas de mitigación, por lo que, no podría considerarse como una medida de mitigación como tal, ya que la misma no mitiga el impacto identificado, sino es una acción de seguimiento. Por lo antes señalado, se solicita:

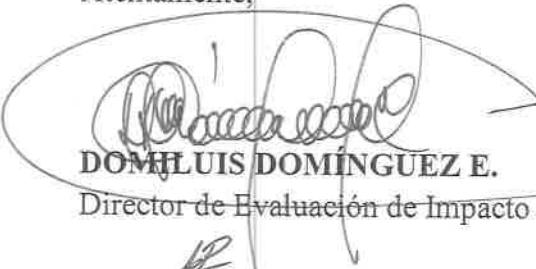
- a) Describir ampliamente las obras en cauce a realizarse sobre las fuentes hídricas señaladas por DSH.
  - b) Presentar coordenadas (Datum de Referencia) de las obras en cauce que se proponen realizar sobre las fuentes hídricas.
  - c) Describir las medidas de mitigación a implementar, respecto a los impactos producidos por el desarrollo del proyecto sobre las fuentes hídricas.
2. En respuesta a la pregunta 2 de la primera información aclaratoria, se indica que “*La superficie que abarca la carretera desde Yaviza hasta Pinogana y puentes sobre río Chucunaque y río Tuira, incluyendo la ruta de acceso (ramal) del puente Chucunaque hasta el Centro de Salud de Yaviza es de 57 has+3,520.482 m<sup>2</sup>*”. Sin embargo, de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por DIAM mediante MEMORANDO-DIAM-0252-2023, se informa que el área de la Servidumbre Tramo Yaviza-Pinogana es de 55 ha+7,832.20 m<sup>2</sup>. En este sentido, la superficie generada no es cónsona con la descrita en la respuesta aclaratoria, por lo que se solicita:
- a) Presentar coordenadas con DATUM que determinen la superficie de 57 has+3,520.482 m<sup>2</sup>.
3. En respuesta al subpunto (b) de la pregunta 4, de la primera información aclaratoria, se indica que “*Se realizó el 12 de enero de 2023 el muestreo de aguas superficiales de las cuatro (4) fuentes hídricas donde se construirán los cajones pluviales. Ver en anexo 3. Constancia de que los análisis están en proceso por el laboratorio acreditado.*”. Por lo antes señalado, se solicita:
- a) Presentar los resultados de análisis de calidad de las fuentes hídricas.

4. En respuesta a la pregunta 5 de la primera información aclaratoria, donde se solicita las anuencias de los propietarios y/o ocupantes que se encuentran dentro del alineamiento del proyecto que podrían intervenirse por la construcción del mismo, se presenta certificación de trámite en ANATI para el globo de terreno del señor Ciriaco Rebolledo Caicedo; no obstante, no se incluyó la copia de la cédula debidamente notariada. Aunado a lo anterior, no se aportó la anuencia original firmada por Manuel Rebolledo. Por lo cual, se solicita presentar:
- Copia de la cédula debidamente notariada del señor Ciriaco Rebolledo Caicedo.
  - Anuencia original firmada por Manuel Rebolledo, copia de la cédula debidamente notariada y registro público de la propiedad o en su defecto, documento emitido por ANATI (original o copia autenticada), que avale en que proceso se encuentra la propiedad.

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,



DOMÍLUS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ac/ro  
Ac/ro



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)  
Página 3 de 3

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 302  
(De 20 de Octubre de 2021)



"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

El Ministro de Obras Públicas  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por	Patrón
Fecha:	10/03/2023
1/26	





202

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

**TERCERO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL SABONGE V.  
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá 03 de Febrero 2023

RSV/mab/éñ



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Ariel Antonio  
Ballesteros Oda



7-700-191

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 28-SEP-1976  
LUGAR DE NACIMIENTO: LOS SANTOS, LAS TABLAS  
SEXO: M TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 12-JUL-2018 EXPIRA: 12-JUL-2028



República de Panamá  
Órgano Judicial  
Corte Suprema de Justicia  
Sala Cuarta de Negocios Generales

ARIEL ANTONIO BALLESTEROS  
ODA

Céd.: 7-700-191

Idoneidad: 24989

Fecha de idoneidad: 30-07-2019

LICENCIADO EN DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS